

--	--	--	--	--

|

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

RESOLUCION 2521/2007, de 9 de noviembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueban las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de Maestros en la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su disposición adicional sexta, apartado 4, que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cober-

tura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

La disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Educación establece que en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en esta Ley que afecten a la movilidad mediante concurso de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley. Asimismo, la disposición transitoria undécima de la misma norma dispone que en las materias cuya regulación remita la Ley a posteriores disposiciones reglamentarias y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

En consecuencia, sigue vigente el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, que establece en su artículo 1 el carácter bienal de los concursos de traslado de ámbito nacional. Teniendo en cuenta que dichos concursos se convocaron el curso 2006/2007, el presente curso pueden adoptarse otras medidas de provisión de puestos de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación.

Por lo expuesto, procede efectuar en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, un proceso de provisión de puestos de trabajo que permita adjudicar destino al personal dependiente de este Departamento, para ajustar de este modo el número de Maestros con destino definitivo a las necesidades de personal de los respectivos centros.

En virtud de las facultades delegadas por Resolución 155/2007, de 19 de septiembre, del Director General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación, se aprueban las siguientes convocatorias:

- Convocatoria de readscripción en centro.
- Convocatoria de derecho preferente.
- Convocatoria de concurso de traslados.

1.-Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un Centro y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar la adscripción a otro puesto de trabajo del mismo Centro.

Se regirá por las siguientes bases:

Base I.-Participantes.

Primera.-Pueden participar en esta convocatoria los funcionarios del Cuerpo de Maestros dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1) Los que por aplicación del artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y de la disposición adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de agosto, han perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

2) Los que en virtud de la adscripción convocada en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, permanecen en un puesto para el que no están habilitados conforme exigen los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

3) Otros supuestos: (dentro de este apartado 3, no existe prelación de un colectivo sobre el otro).

-Los Maestros con destino definitivo adscritos a puestos de trabajo en castellano que estén en posesión del título EGA o equivalente podrán acceder a puestos de trabajo en vasco en el mismo Centro de destino, siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos para su desempeño.

-Los Maestros con destino definitivo en un Centro del que se hayan segregado líneas o unidades, adscritos a un puesto de trabajo en castellano, que estén en posesión del título EGA o equivalente, podrán acceder a puestos de trabajo en vasco en el centro receptor de las líneas o unidades segregadas, siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos para su desempeño.

Los Maestros que, participando en la presente convocatoria, obtengan destino en el Centro resultante de la segregación de líneas o unidades, mantendrán la puntuación que tuvieran acreditada en concepto de permanencia ininterrumpida, considerándose en consecuencia la nueva plaza obtenida como continuidad de la anterior, a estos efectos, en futuras convocatorias de provisión de puestos de trabajo.

Ello no obstante, adjudicado destino en virtud de la presente convocatoria, los interesados no podrán ejercitar la opción prevista en la Norma Novena de las Normas Comunes a las Convocatorias para los Maestros que participan desde su primer destino definitivo, obtenido por concurso al que hubieron de acudir obligatoriamente desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso.

-Los Maestros con destino definitivo adscritos a puestos de trabajo de primaria podrán readscribirse a puestos de trabajo de otras especialidades, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño.

-Los Maestros adscritos con carácter definitivo a puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, que tengan el puesto aminorado de acuerdo con las plantillas publicadas por Resolución 2520/2007, de 9 de noviembre de la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

Estos Maestros podrán adscribirse a puestos de trabajo de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria existentes en el mismo Centro, siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos para su desempeño.

Segunda.-Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros no comprendidos en alguno de los supuestos mencionados.

Base II.-Prioridades.

Tercera.-La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que quedan relacionados en la Norma Primera de la Base I de esta convocatoria.

Cuarta.-Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad, como definitivo, en el Centro. A estos efectos se computará como antigüedad en el Centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo, excepto la situación de excedencia voluntaria por interés particular con reserva de puesto de trabajo, establecida en el artículo 26.1 c) del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, modificado por Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo.

Los Maestros que tienen el destino en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos en el mismo, la referida a su Centro de origen. Igual tratamiento se dará a los profesores cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Quinta.-En caso de igualdad en la antigüedad decidirá el mayor número de años de servicios como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua, y dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella o la mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Al personal integrado en el Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, se le agregará a la antigüedad como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, la que tenga acreditada como laboral fijo, descontado el primer año de servicios.

Base III.-Solicitudes.

Sexta.-Los Maestros que deseen participar en esta convocatoria habrán de cumplimentar la instancia que estará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (Calle Santo Domingo, s/n de Pamplona).

Podrán incluir en sus peticiones cualquier puesto del Centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño.

A la instancia se acompañará, además de la relacionada, en su caso, en la Norma Decimonovena de la Base V de las Normas Comunes a las convocatorias, la siguiente documentación:

-Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo; (solo Maestros comprendidos en el supuesto 1 de la Norma Primera de la Base I de esta convocatoria). A los Maestros que hayan solicitado la supresión de su puesto de trabajo en el presente curso, este documento les será incorporado de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.

2.-Convocatoria para que los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentran en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por la Disposición Derogatoria Primera del Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, o en aquéllos que se contemplan en la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Se regirá por las siguientes bases:

Base I.-Participantes.

Primera.-Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes orgánica

y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los Maestros que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiese suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad o zona, en el caso de Maestros adscritos a puestos singulares. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de Centros Públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre ("Boletín Oficial del Estado", número 262, de 1 de noviembre), reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

Los Maestros que se hallen en cualquiera de los apartados de esta norma podrán ejercitar este derecho en cualquiera de las localidades comprendidas en el ámbito de la zona.

Segunda.-Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a obtener destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista puesto de trabajo vacante o resulta, en la localidad o zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.-Los Maestros a que se refiere la Norma Primera de la presente Base, si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones Públicas Educativas, pues, en caso contrario, de existir vacante o resulta a la que hubieran podido tener acceso, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.-Los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no cuenten con la preceptiva habilitación, de conformidad con la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 239, de 6 de octubre), tendrán derecho preferente a obtener destino en la localidad o zona a la que pertenece el Centro del que son definitivos, siendo incluidos dentro de las preferencias establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en el grupo b) de aquél precepto. Tal derecho preferente lo ejercerán en la forma en que se establece en la Norma Séptima de la Base III de esta convocatoria.

Base II.-Prioridades.

Quinta.-La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que va relacionado en la Norma Primera y Cuarta de la Base I de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

Sexta.-Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en Centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes en el concurso, cuya convocatoria se anuncia en el número 3 de la presente Resolución, determinándose sus prioridades de acuerdo con la puntuación obtenida en el baremo de méritos establecido.

Base III.-Solicitudes.

Séptima.-El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo y en su caso a otra u otras localidades de la zona (Anexo II de la presente convocatoria), por todas las especialidades para las que se está habilitado; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante o para la especialidad de Pedagogía Terapéutica en los dos primeros cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, de la misma localidad o localidades; a estos efectos deberán cumplimentar la instancia que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

Los Maestros adscritos a puestos singulares que hayan solicitado la supresión de su puesto de trabajo, deberán ejercer el derecho preferente sobre una de las zonas de las relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución que esté dentro del ámbito de actuación del puesto suprimido. A estos efectos se publica en los Anexos III, IV, V y VIII el ámbito de actuación de los Programas de puestos singulares en zona.

En la instancia deberán consignar, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, caso de pedir otra u otras localidades, también habrán de consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. No obstante, los Maestros adscritos a puestos singulares deberán consignar en la instancia el código de la zona del Anexo II de la presente convocatoria en la que deseen ejercer el derecho preferente. Asimismo, todos ellos cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que estén habilitados. De no hacerlo así y no obteniendo destino en las consignadas, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas. De solicitar reserva de plaza para especialidades que conlleven el requisito lingüístico y/o de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las casillas reservadas a las especialidades. De solicitar reserva de plaza para la especialidad de Pedagogía Terapéutica en el primer y segundo curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria deberán reseñar las mismas siguiendo las instrucciones que se acompañan a la instancia. Esta preferencia será tomada en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia, todos los centros relacionados en el Anexo II de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los centros del mismo anexo de las localidades que desee de la zona; de pedir localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros relacionados en el Anexo II de la localidad de la que les dimana el derecho, y todos los centros del mismo Anexo de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas se les destinará libremente por la Administración. El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en especialidad que lleva la condición de itinerancia, o de Pedagogía Terapéutica en el primer y segundo curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los centros relacionados en el Anexo y pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

A la instancia se acompañará, además de la documentación relacionada en la Norma Decimonovena de la Base V de las Normas Comunes a las convocatorias, copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

Los Maestros a que se refiere la Norma Cuarta de la Base I de esta convocatoria deberán aportar únicamente la documentación a que se refiere la Norma Decimonovena de la Base V de las Normas Comunes a las convocatorias.

3.-Convocatoria de Concurso de Traslados.

Se regirá por las siguientes bases:

Base I.-Características.

Primera.-El Concurso consistirá en la provisión de puestos por Centros y especialidades de los previstos en el artículo 8 del Real Decreto 895/1889, de 14 de julio, y en la Orden de 19 de abril de 1990, teniendo en cuenta, en su caso, los requisitos lingüísticos que sean exigibles, según los Centros que figuran en el Anexo II de la presente convocatoria y para las especialidades que se indican en el Anexo X.

Además de los puestos indicados en el párrafo anterior, se incluyen:

-Los itinerantes de Colegios Públicos.

-Los de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ordinarios e itinerantes) que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la LOE y con las necesidades derivadas de la planificación educativa, se reserven para su provisión por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

-Los de Audición y Lenguaje en Zona, según Anexo III.

-Los de Primaria Adultos en Centro o Zona, según Anexo IV.A.

-Los de Inglés Adultos en Centro, según Anexo IV.B.

-Los de Francés Adultos en Centro, según Anexo IV.C.

-Los de Minorías Culturales, según Anexo V.

-Los de Programas de Iniciación Profesional -Modalidad Talleres Profesionales-, según Anexo VI.

-Los de Vasceuce Adultos, según Anexo VII.

-Los de Programas de Pedagogía Terapéutica Hospitalaria, según Anexo VIII.

-Los de Primaria en Centro Penitenciario, según Anexo IX.

Base II.-Participantes.

Segunda.-Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y asimilados que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos mientras permanezcan en dicha situación.

En el presente concurso podrán participar todos los Maestros que desempeñen destino con carácter definitivo, independientemente del tiempo que hayan permanecido en el último destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 84, de 12 de julio).

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, así como los suspensos, podrán participar en el concurso de traslados siempre que al finalizar el presente curso escolar cumplan los requisitos exigidos para solicitar el reingreso al servicio activo o haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente.

Los funcionarios que participen desde la situación de excedencia voluntaria deberán incorporarse al destino que, en su caso, les sea adjudicado en virtud de la presente convocatoria el día 1 de septiembre de 2008.

Asimismo, podrán participar en esta convocatoria el personal funcionario docente integrado, con efectos de 1 de septiembre de 2003, en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, procedente de las Ikastolas municipales del Ayuntamiento de Pamplona, así como el personal funcionario docente integrado, con efectos 1 de enero de 2005, procedente de los Ayuntamientos de Berriozar y Villava.

Tercera.-Están obligados a participar en el concurso aquellos Maestros que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

1. Resolución firme de expediente disciplinario.
2. Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
3. Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4. Reingreso con destino provisional.
5. Excedencia forzosa.
6. Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
7. Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras, el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero.

8. Los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución 492/2007, de 22 de marzo, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 46, de 13 de abril).

Estos participantes, de acuerdo con la Base Decimotercera de la citada Resolución 492/2007, de 22 de marzo, están obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra en puestos de la especialidad e idioma por la que hayan superado el proceso selectivo y, para ello, a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen. A tal efecto, deberán solicitar todas las plazas correspondientes a la especialidad e idioma por la que hayan superado el proceso selectivo.

A los Maestros incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos a los que puedan optar por la especialidad e idioma por la que hayan sido seleccionados en centros ubicados en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra; la adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos Centros en el Anexo II.

La adjudicación de destino a estos Maestros se hará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

En el caso de no obtener destino quedarán en situación de destino provisional.

Cuarta.-Asimismo están obligados a participar en este concurso los provisionales que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Quinta.-Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1 y 4 de la Norma Tercera y aquéllos a que alude la Norma Cuarta de la presente Base, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados, serán destinados, de existir vacantes, a cualquier puesto de la Comunidad Foral, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño.

Los puestos se adjudicarán en el orden en que los Centros aparecen anunciados en la convocatoria. No procederá la adjudicación de oficio a los puestos de carácter singular señalados en los Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX ni a los itinerantes ni a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Sexta.-Los Maestros con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero, de no participar en el concurso serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se dice en la Norma anterior.

Aquéllos que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados en las seis primeras convocatorias serán, asimismo, destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma antes dicha.

Séptima.-Los Maestros procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente por las Administraciones Públicas siguiendo el procedimiento indicado en la Norma Quinta de la presente Base.

Octava.-Los Maestros comprendidos en el supuesto contemplado en el número 6 de la Norma Tercera de la presente Base, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se expresa anteriormente.

Novena.-En todo caso no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Base III.-Prioridades.

Décima.-Las prioridades vendrán dadas por la aplicación del baremo que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria.

Base IV.-Solicitudes.

Undécima.-Los Maestros que voluntaria u obligatoriamente participan en el concurso deberán cumplimentar la instancia que estará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (Calle Santo Domingo, s/n de Pamplona).

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la Norma Decimonovena de la Base V de las Normas Comunes a las convocatorias.

NORMAS COMUNES A TODAS LAS CONVOCATORIAS

Base I.-Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos.

Primera.-Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, para poder solicitar puestos de las siguientes especialidades, se requiere acreditar estar en posesión de la correspondiente habilitación.

a) De Educación Especial:

-Pedagogía Terapéutica. Habilitación en Educación Especial Pedagogía Terapéutica.

-Audición y Lenguaje. Habilitación en Educación Especial Audición y Lenguaje.

b) De Educación Infantil. Habilitación en Educación Preescolar o en Educación Infantil.

c) De Educación Primaria:

-Primaria. Habilitación en EGB, Ciclos Inicial y Medio.

-Inglés. Habilitación en EGB, Filología, Lengua Castellana e Inglés.

-Francés. Habilitación en EGB, Filología, Lengua Castellana y Francés.

-Vascuence (Navarra). Habilitación en Filología Vascuence Navarra.

-Educación Física. Habilitación en Educación Física.

-Música. Habilitación en Educación Musical.

d) De Educación Secundaria Obligatoria:

-Lengua Vasca. Habilitación en Filología Vascuence Navarra.

-Lengua Castellana y Literatura. Habilitación en EGB, Filología Lengua Castellana; EGB Filología Lengua Castellana e Inglés o EGB Filología Lengua Castellana y Francés.

-Lengua extranjera (Inglés). Habilitación en EGB, Filología Lengua Castellana e Inglés.

-Lengua extranjera (Francés). Habilitación en EGB, Filología Lengua Castellana y Francés.

-Matemáticas. Habilitación en EGB, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

-Ciencias de la Naturaleza. Habilitación en EGB, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

-Ciencias Sociales, Geografía e Historia. Habilitación en EGB, Ciencias Sociales.

-Educación Física. Habilitación en EGB, Educación Física.

-Música. Habilitación en EGB, Educación Musical.

e) De Educación de Adultos:

-Primaria. Habilitación en EGB, Ciclos Inicial y Medio.

-Inglés. Habilitación en EGB, Filología, Lengua Castellana e Inglés.

-Francés. Habilitación en EGB, Filología, Lengua Castellana y Francés.

f) Para solicitar puestos de Minorías Culturales, Programas de Iniciación Profesional-Modalidad Talleres Profesionales y de Primaria en Centro Penitenciario: Habilitaciones en EGB, Ciclos Inicial y Medio.

g) Para solicitar puesto de Pedagogía Terapéutica Hospitalaria. Habilitación en Educación Especial Pedagogía Terapéutica.

h) Para solicitar puestos de Vascuence Adultos: Habilitación en Filología Vascuence Navarra.

Para poder solicitar plazas catalogadas como bilingües, los aspirantes a estas plazas deberán estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) expedido por el Gobierno de Navarra o por el Gobierno Vasco, de título equivalente homologado por el Gobierno de Navarra, o título de aptitud en vascuence expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Segunda.-De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán participar a las plazas que se determinen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos en las convocatorias, estén adscritos con carácter definitivo a plazas correspondientes a estos dos primeros cursos, así como los Maestros que, estando habilitados para ello, opten a plazas de Pedagogía Terapéutica en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Base II.-Prioridad entre las convocatorias.

Tercera.-Las convocatorias se resolverán por el orden en que van relacionadas, implicando una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de los participantes en cada una de ellas. Por lo tanto, no puede adjudicarse puesto a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existiese solicitante en la anterior con derecho; todo ello sin perjuicio, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto a los Maestros que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, de tener en cuenta lo que se dispone en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.-Es compatible la concurrencia simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la Norma anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Base III.-Prioridad en la adjudicación de vacantes en cada convocatoria.

Quinta.-El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo I, excepto en la convocatoria de readscripción en el Centro que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican.

Sexta.-A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los conceptos a) y b) del baremo, se considerará como Centro desde el que se participa, para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del Real decreto 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro Centro.

Séptima.-Los Maestros que tienen el destino definitivo en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo, la referida a su Centro de origen.

Octava.-Los Maestros que participan desde la situación de provisionalidad por habérselos suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia, los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. En el supuesto de que el Maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Novena.-Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales de nuevo ingreso, podrán optar por que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales, todos los años de servicio. De no hacer constar este extremo en el espacio que para tal fin figura en la instancia de participación se considerará la puntuación que resulte más beneficiosa para el aspirante.

Décima.-Los Maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérselos suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les considere

como prestados en el Centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el Centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

Undécima.-Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e), f), y g) alegados por los concursantes, se constituirá una Comisión, integrada por los siguientes miembros, designados por la Directora del Servicio de Recursos Humanos:

-Un Inspector del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, que actuará como Presidente.

-Cuatro funcionarios docentes dependientes de la Dirección General de Inspección y Servicios, que actuarán como vocales.

Actuará de Secretario el vocal que designe la Comisión de valoración.

Las Organizaciones Sindicales podrán formar parte de la Comisión de Valoración.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Duodécima.-En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán sucesivamente como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y el menor número de lista obtenido en dicho procedimiento selectivo o la mayor puntuación obtenida en dicho proceso selectivo.

Base IV.-Vacantes.

Decimotercera.-En estas convocatorias se ofertan además de las vacantes previstas en la Resolución por la que se aprueban las plantillas de los Centros dependientes del Departamento de Educación, las que resulten de la resolución de todas las convocatorias. Además se incluirán aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones, fallecimientos o excedencias que no tengan derecho a la reserva de plaza y que se produzcan hasta la resolución de las convocatorias o, en su caso, hasta la finalización del curso 2007/2008.

Todas las vacantes a que se hace referencia en esta Norma deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Decimocuarta.-Con el fin de que los participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publica en el Anexo II la relación de Centros existentes en las diferentes zonas educativas comprendidas en el ámbito de gestión de la Comunidad Foral de Navarra y en los Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX otros puestos singulares correspondientes a los Programas que en los mismos se indican.

Base V.-Formato y cumplimiento de la petición.

Decimoquinta.-Las instancias para poder participar en las convocatorias deberán presentarse en el Registro del Departamento de Educación (Calle Santo Domingo s/n, de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 65, de fecha 31 de mayo de 2006, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Las instancias deberán ajustarse al modelo oficial y se facilitarán en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación.

Decimosexta.-El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concorra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Decimoséptima.—Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y Centros, por si previamente a la resolución de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas y dado que se incrementan resultas, se produjese la vacante de su preferencia.

Las peticiones podrán hacerse a Centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer Centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparecen anunciados en la convocatoria.

Si los puestos que se solicitan son en vascuence, y/o itinerantes habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla o casillas correspondientes.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva requisito lingüístico o/y el carácter itinerante.

Decimoctava.—En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Decimonovena.—La instancia irá acompañada de:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada al último día de presentación de solicitudes. El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio la Hoja de Servicios.

2. Copia compulsada de la Resolución o certificación de habilitación expedida por el órgano competente.

Los que al amparo de la Orden Foral 397/1992, de 3 de septiembre (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 114, de 21 de septiembre), hayan solicitado o soliciten nuevas habilitaciones antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, podrán participar en cualquiera de estas convocatorias si reúnen el resto de requisitos exigidos. Si las citadas solicitudes de habilitación presentadas reúnen los requisitos exigidos se dictará la oportuna Resolución acreditativa de habilitación y se dará trámite a la petición para el concurso.

El personal funcionario docente integrado, con efectos de 1 de septiembre de 2003, en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, procedente de las Ikastolas municipales del Ayuntamiento de Pamplona, así como el personal funcionario docente integrado, con efectos 1 de enero de 2005, procedente de los Ayuntamientos de Berriozar y Villava para participar en la convocatoria de concurso de traslados deberán presentar la documentación que acredite que cumple los requisitos para que le sea expedida la habilitación en la especialidad o especialidades por las que solicite participar en el concurso. Las habilitaciones serán otorgadas cuando se formalice el ingreso del citado personal en el Cuerpo de Maestros.

Dicha documentación se presentará acompañada de una instancia de solicitud de habilitación, que se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación, sito en la calle Santo Domingo s/n de Pamplona.

El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2.

3. Documentación acreditativa de que el puesto desde el que se participa ha sido clasificado como de especial dificultad a los efectos previstos en el apartado b) del baremo establecido en el Anexo I.

4. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento superados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo a los efectos de su valoración o especialidades obtenidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado número 53, de 2 de marzo). Esta documentación deberá acreditarse en la forma establecida en los apartados e) y f) del baremo.

5. Los aspirantes a plazas catalogadas como bilingües deberán aportar documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) expedido por el Gobierno de Navarra o por el Gobierno Vasco, de título equivalente homologado por el Gobierno de Navarra, o título de aptitud en vascuence expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, con excepción de aquellos aspirantes que participen desde una especialidad en vascuence.

El Servicio de Recursos Humanos valorará de oficio la titulación de vascuence que figure en su hoja de servicios a los Maestros adscritos a una especialidad impartida en dicho idioma, salvo que los participantes aporten la documentación justificativa de la titulación de vas-

cuence citada en el apartado g.1.7. del baremo de méritos, con la instancia de participación en la convocatoria.

Base VI.—Otras normas.

Vigésima.—El plazo de presentación de instancias, para todas las convocatorias que se publican con la presente Resolución, será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Vigesimoprimer.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción prevista en el párrafo tercero de la Norma Segunda de la Base Segunda de la convocatoria de concurso de traslados.

Vigesimosegunda.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas. Las compulsas de documentos podrán efectuarse por los Directores de los centros dependientes del Departamento de Educación, de acuerdo con la Orden Foral 182/2001, de 18 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 79, de 29 de junio).

Vigesimotercera.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria, quedando la plaza adjudicada como resulta para ser provista en la próxima convocatoria, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación escolar.

Vigesimocuarta.—Es requisito imprescindible en cualquiera de las convocatorias, para solicitar un puesto determinado, el hallarse habilitado para el desempeño del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base siguiente.

Vigesimoquinta.—Los Maestros que concurren en la convocatoria de concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en el Servicio de Recursos Humanos y antes de la toma de posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: copia de la Resolución de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación escolar.

Vigesimosexta.—Los profesores que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir el puesto que se les haya adjudicado en la convocatoria, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Base VII.—Tramitación.

Vigesimoséptima.—Finalizado el proceso de admisión y baremación de los participantes en las distintas convocatorias, el Servicio de Recursos Humanos expondrá en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción de los Maestros del Centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por Centros. Los solicitantes de cada Centro se ordenarán, asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro, como definitivo, en el Centro, los años de servicios como funcionario de carrera, año de ingreso en el Cuerpo y el número de lista obtenido en la promoción.

Al personal integrado en el Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre y asimilados, se le agregará a la antigüedad como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, la que tenga acreditada como laboral fijo, descontado el primer año de servicios.

b) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la Norma primera, en concordancia con la Cuarta de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los conceptos del baremo, corresponde a cada uno de los participantes.

c) Relación de los participantes en el concurso de traslados, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo se harán públicas las relaciones de excluidos.

El Servicio de Recursos Humanos dará un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones.

Vigesimoctava.—Terminado el citado plazo, se expondrá en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna hasta que el Departamento de Educación haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

Base VIII.-Adjudicación de destino y toma de posesión.

Vigesimonovena.-Por el Departamento de Educación se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos, y, por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes afecten.

Trigésima.-Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima primera.-La adjudicación de destinos a los funcionarios en prácticas estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

Trigésima segunda.-La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el 1 de septiembre de 2008, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

Base IX.-Recursos.

Trigésima tercera.-Contra la presente Resolución y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, 9 de noviembre de 2007.-La Directora del Servicio de Recursos Humanos, Begoña Unzué Vela.

ANEXO I

Baremo

a) Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa.

Por el primero, segundo y tercer años: 1 punto por año.

Por el cuarto año: 2 puntos.

Por el quinto año: 3 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: 4 puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: 2 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

-Fracción de 6 meses o superior, como un año completo.

-Fracción inferior a 6 meses, no se computa.

Para los Maestros con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita.

Para los Maestros en "adscripción temporal" a Centros Públicos españoles en el extranjero, a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos Maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente anterior.

Cuando hubieren cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, se entenderá como Centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.

Para los Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como Centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier Centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a los funcionarios que participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Los maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el Centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el Centro en el que se le suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

Los maestros que participan desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.

b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o puesto de carácter singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.

Por el primero, segundo y tercer años: 0,50 puntos por año.

Por el cuarto año: 1 punto.

Por el quinto año: 1,50 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: 2 puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: 1 punto por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

-Fracción de 6 meses o superior, como un año completo.

-Fracción inferior a 6 meses, no se computa.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencia de estudios o en supuestos análogos.

En los casos de supresión de la plaza, o pérdida de la misma por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.

1 punto por año de servicio hasta que se obtenga la propiedad definitiva.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0'0833 puntos por cada mes completo.

Los servicios de esta clase prestados en Centros o puestos clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, darán derecho además, a la puntuación establecida en el apartado b) de este baremo.

d) Años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros.

1 punto por cada año de servicio.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0'0833 puntos por mes completo.

Documentación justificativa de los apartados A), B), C) y D):

La documentación justificativa de los méritos de los apartados anteriores será la Hoja de Servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas y cerrada al último día de presentación de solicitudes.

e) Formación y Perfeccionamiento (hasta un máximo de 3,50 puntos).

Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas competentes que se determinen y, en su caso, las homologaciones o equivalencias que se establezcan.

e.1) Cursos impartidos: Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones Educativas, así como los convocados por las Universidades:

0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas hasta un máximo de 1 punto.

No serán valorados los cursos impartidos por aquellos funcionarios en ejercicio de sus funciones de Asesor o cargo Directivo.

e.2) Cursos superados: Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones Educativas, así como los convocados por las Universidades:

0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de 2 puntos.

Documentación justificativa de los subapartados 1) y 2) Certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente, en el mismo certificado o en un anexo, el reconocimiento u homologación.

Sólo se tomarán en cuenta por este apartado los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros o sobre aspectos científicos, didácticos y de organización escolar, relacionados con actividades propias del mismo o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

A los efectos de este apartado, se sumarán las horas o, en su caso, los créditos de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.

De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que un crédito equivale a 10 horas.

Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no tendrán ningún valor a estos efectos.

e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero: 0,50 puntos.

Documentación justificativa del subapartado 3) Fotocopia compulsada de la habilitación expedida por la Administración.

En la credencial de adquisición o en la certificación del órgano de la Administración Educativa deberá constar que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero o 276/2007, de 23 de febrero.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo (hasta un máximo de 3 puntos):

f.1) Por poseer el título de Doctor: 2,50 puntos.

f.2) Titulaciones de Segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalente: 1,50 puntos.

f.3) Titulaciones de Primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalente o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuántos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo Ciclo.

g) "Otros méritos".

g.1) Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de enseñanzas de Régimen especial.

Nota.-Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 10 puntos.

Valoración del trabajo desempeñado.

g.1.1) Director/a en Centros Públicos docentes o Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas según criterio de la Comisión de valoración: 1,50 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

g.1.2) Secretario/a y Jefe/a de estudios de Centros Públicos docentes o coordinador/a de zona de Educación Básica de Adultos: 1 punto por año. Las fracciones de año de computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

g.1.3) Coordinador/a de Ciclo, Asesor/a de formación Permanente o las figuras análogas según criterio de la Comisión de valoración: 0,50 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo.

g.1.4) Por cada año de servicios desempeñando jefatura de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilados en la Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra: 1,50 puntos. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

Por desempeño de puestos de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros en otra Administración educativa: 1,50 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

Por estos subapartados sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera o, en su caso, contratado laboral fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Documentación justificativa: Fotocopia compulsada del documento acreditativo en la que conste toma de posesión y cese, o que este curso se continúa en el cargo. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.

Publicaciones.

g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar: Hasta 1 punto.

g.1.6) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Hasta 1 punto.

Las publicaciones presentadas por estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

Documentación justificativa: Ejemplar de la correspondiente publicación.

g.1.7) Titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial.

Las titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:

-Música y Danza:

- Grado Medio: 0,50 puntos.

-Enseñanza de Idiomas:

- Ciclo Elemental: 0,50 puntos.

- Ciclo Superior: 0,50 puntos.

La presentación del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas dará lugar a la puntuación correspondiente a los dos ciclos.

g.2) Título EGA o equivalentes.

Valoración 1 punto.

Notas a los apartados g.1.7) y g.2).

1. Cuando se presenten varios títulos de vascuence que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de esos títulos. Si uno de estos títulos es el ciclo superior expedido por una Escuela Oficial de Idiomas se otorgará la puntuación por el apartado g.1.7).

2. En caso de que se presente el título EGA o equivalente, no se computará por el apartado g.1.7). el ciclo elemental de Vascuence.

Documentación justificativa del apartado g.1.7) y g.2): Fotocopia compulsada de cuantos títulos sean alegados o certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

NORMAS DE APLICACION DEL BAREMO A DETERMINADO PERSONAL

Primera.-Los Maestros que accedieron a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 podrán optar, a efectos de adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, por que se les adjudique una de las dos siguientes puntuaciones:

Opción 1.^a Se computará la puntuación correspondiente a los apartados e), f) y g) no computándose puntuación alguna en los apartados a) y b).

En el apartado c): 1 punto por cada año de servicio activo como laboral indefinido del Gobierno de Navarra en plaza de Maestro o, indistintamente, como funcionario en el Cuerpo de Maestros. (No se puntuará el primer año de servicio).

En el apartado d): 1 punto por cada año de servicio activo en el Cuerpo de Maestros desde la fecha de integración en el citado Cuerpo.

A la puntuación así obtenida se agregará en otro apartado específico (apartado h) 1 punto por cada año de servicio activo como laboral indefinido del Gobierno de Navarra en plaza de Maestro. (No se pun-

tuará el primer año de servicio). En este apartado las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

Esta opción no podrá ejercitarse por aquellos funcionarios que hayan obtenido un nuevo destino con posterioridad a su integración en el Cuerpo de Maestros.

Opción 2.^a Se computará la puntuación correspondiente a los apartados e), f) y g) no computándose puntuación alguna en los apartados a), b) y c).

En el apartado d): 1 punto por cada año de servicio en el Cuerpo de Maestros desde la fecha de integración en el citado Cuerpo.

En el apartado h): 1 punto por cada año de servicio activo como laboral indefinido del Gobierno de Navarra en plaza de Maestro. (No se puntuará el primer año de servicio). En este apartado las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

A la puntuación así obtenida se agregará en otro apartado específico (apartado i) la puntuación por tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario del Cuerpo de Maestros en el Centro desde el que se participa que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado a) y b), salvo que con posterioridad a la fecha de integración en el Cuerpo se hubiera obtenido otro destino, en cuyo caso se computará a partir de la fecha de obtención del mismo.

Los Maestros a que se refiere la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, que no hayan participado en ningún concurso de traslados desde su integración en el cuerpo, presentarán certificado del Secretario del Centro desde el que participan con el visto bueno del Director en el que conste el tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario y como contratado laboral indefinido del Gobierno de Navarra, en dicho Centro.

Segunda.-Al personal funcionario docente integrado, con fecha 1 de septiembre de 2003, en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, procedente de las Ikastolas municipales del Ayuntamiento de Pamplona se le adjudicará las siguientes puntuaciones:

Se computará la puntuación correspondiente a los apartados e), f) y g) no computándose puntuación alguna en los apartados a) y b).

En el apartado c): 1 punto por cada año de servicio activo contados desde la fecha de la adscripción efectuada mediante la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Pamplona de "concurso de traslados restringido para la adscripción definitiva de los funcionarios docentes municipales Profesores de Ikastola a los puestos de trabajo definidos en la plantilla orgánica municipal" o, en su caso, contados desde la fecha en que fueron adscritos a la plaza desde la que participan en virtud de otro procedimiento de provisión.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

En el apartado d): 1 punto por cada año de servicio activo en puesto de trabajo docente contado desde la fecha del contrato laboral fijo suscrito con el Ayuntamiento de Pamplona. (No se puntuará el primer año de servicio).

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por mes completo.

Tercera.-Al personal funcionario docente integrado con fecha 1 de enero de 2005, en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, procedente de los Ayuntamientos de Berriozar y Villava, se le adjudicará las siguientes puntuaciones:

Se computará la puntuación correspondiente a los apartados e), f) y g), no computándose puntuación alguna en los apartados a) y b).

En el apartado c): 1 punto por cada año de servicio activo contados desde la fecha de la integración de dicho personal en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

En el apartado d): 1 punto por cada año de servicio activo en puestos de trabajo docente contado desde la fecha del contrato laboral fijo suscrito con el Ayuntamiento de Berriozar o Villava. (No se puntuará el primer año de servicio).

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por mes completo.

ANEXO II

Relación de Centros por localidades y zonas

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310013	ARANTZA	310220001	CPEIP y ESO	31000555C
310013	BERA/VERA DE BIDASOA	312500008	CPEIP "RICARDO BAROJA"	31006053C
310013	ETXALAR	310820001	CPEIP	31001900C
310013	IGANTZI	312590006	CPEIP	31006223C
310013	LESAKA	311530008	CPEIP "IRAIN"	31003261C
310013	BERA/VERA DE BIDASOA	312500008	IES "TOKI-ONA"	31006077C
310025	ALMANDOZ	310500003	CPEIP	31001006C
310025	AMAIUR IKASTOLA IKASTOLA/MAYA	310500030	CPEIP	31001213C
310025	ARIZKUN	310500006	CPEIP	31001021C
310025	ARRAIOZ	310500009	CPEIP	31001043C
310025	AZPILKUETA	310500011	CPEIP	31001055C
310025	ELIZONDO	310500020	CPEIP "SAN FCO. JAVIER"	31001109C
310025	ERRATZU	310500022	CPEIP	31001158C
310025	GARTZAIN	310500023	CPEIP	31001161C
310025	IRURITA	310500027	CPEIP	31001183C
310025	ORONÓZ	310500034	CPEIP	31001250C
310025	ZIGA	310500017	CPEIP	31001080C
310025	ZUGARRAMURDI	312640005	CRAIP y ESO	31006454C
310025	LEKAROZ	310500028	IES "LEKAROZ/ELIZONDO"	31008271C
310037	LEGASA	310540102	CPEIP	31007355C
310037	NARBARTE	310540201	CPEIP "AROTZENE"	31001316C
310037	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	312210001	CPEIP "SAN MIGUEL"	31005425C
310037	ERATSUN	310900001	CPEIP "POLAINEA"	31002059C
310037	ITUREN	311290002	CPEIP	31002813C
310037	BEINTZA-LABAIEN	311370001	CPEIP	31002965C
310037	SALDIAS	312130001	CPEIP	31007379C
310037	SUNBILLA	312260001	CPEIP	31005504C
310037	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	312210001	IESO "MENDAUR"	31008323C
310049	ARESO	310310001	CPEIP	31000713C
310049	GOIZUETA	311170006	CPEIP y ESO "ANDRES N. X."	31002588C
310049	LEITZA	311490005	CPEIP "ERLETA"	31003210C
310049	LEITZA	311490005	IES "AMAZABAL"	31003209C
310050	IRURTZUN	310250007	CPEIP y ESO "ATAKONDOA"	31000622C
310050	BETELU	310550001	CPEIP y ESO "ARAXES"	31001328C
310050	LEKUNBERRI	311440011	CPEIP y ESO	31003121C
310062	ARBIZU	310270001	CPEIP "ARBIZUKO IKASTETXE PUBLICA-ESCUELA P. DE ARBIZU"	31000671C
310062	ETXARRI-ARANATZ	310840001	CPEIP "SAN DONATO"	31001924C
310062	LAKUNTZA	311380001	CPEIP "LUIS FUENTES"	31002989C
310062	UHARTE-ARAKIL	311230002	CPEIP "SAN MIGUEL"	31002734C
310074	ALTSASU/ALSASUA	310100001	CPEIP "ZELANDI"	31000166C
310074	ITURMENDI	311300001	CPEIP "ARRANO BELTZA"	31002837C
310074	OLAZTI/OLAZAGUTIA	311890001	CPEIP "DOMINGO BADOS"	31003842C
310074	URDIAIN	312400001	CPEIP	31005899C
310074	ALTSASU/ALSASUA	310100001	IES "S.MIGUEL DE ARALAR I"	31008268C
310086	JAUNTSARATS	310490007	CPEIP "OIHANZABAL"	31007690C

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310086	LARRAINTZAR	312360012	CPEIP "OBISPO IRURITA"	31005838C
310086	LARRAINTZAR	312360012	IESO	31008499C
310098	ABARZUZA	310020001	CPEIP	31000026C
310098	ALLO	310120001	CPEIP "LA CRUZ"	31000270C
310098	ZUDAIRE	310130008	CPEIP y ESO "LAS AMESCOAS"	31006764C
310098	ANCIN	310140001	CPEIP "SAN FAUSTO"	31000348C
310098	ARRONIZ	310360001	CPEIP	31000750C
310098	DICASTILLO	310800001	CPEIP "VIRGEN DE NIEVAS"	31001870C
310098	ESTELLA	310970001	CPEIP "REMONTIVAL"	31002187C
310098	LEZAUN	311540001	CPEIP	31003295C
310098	MURIETA	311770001	CPEIP	31007938C
310098	OTEIZA	312000001	CPEIP "SAN SALVADOR"	31004111C
310098	VILLATUERTA	312570002	CPEIP "SAN VEREMUNDO"	31006168C
310098	ESTELLA	310970001	IES "TIERRA ESTELLA"	31008281C
310104	LOS ARCOS	310290001	CPEIP y ESO "SANTA MARIA"	31000683C
310104	VIANA	312510002	CPEIP "RICARDO CAMPANO"	31006089C
310104	VIANA	312510002	IESO "DEL CAMINO"	31008463C
310116	PAMPLONA	312010002	CPEE "ANDRES MUÑOZ GARDE"	31006983C
			CPEIP "AMAIUR IKASTOLA IKASTOLA"	31007562C
			CPEIP "ARTURO CAMPION"	31007331C
			CPEIP "AVE MARIA"	31004652C
			CPEIP "AXULAR IKASTOLA"	31007574C
			CPEIP "AZPILAGAÑA"	31007461C
			CPEIP "CARDENAL ILUNDAIN"	31004354C
			CPEIP "DOÑA MAYOR DE NAVARRA"	31013355C
			CPEIP "EL LAGO DE MENDILLORRI"	31008918C
			CPEIP "ELORRI"	31008906C
			CPEIP "ERMITAGAÑA"	31005073C
			CPEIP "GARCIA DE GALDEANO"	31006466C
			CPEIP "HEGOALDE IKASTOLA"	31007586C
			CPEIP "ITURRAMA"	31004305C
			CPEIP "JOSE M. DE HUARTE"	31004241C
			CPEIP "MENDIGOITI"	31008921C
			CPEIP "MENDILLORRI"	31008177C
			CPEIP "NICASIO DE LANDA"	31004287C
			CPEIP "PATXI LARRAINZAR"	31009081C
			CPEIP "SAN FRANCISCO"	31004172C
			CPEIP "SAN JORGE I"	31004329C
			CPEIP "SAN JUAN DE LA C."	31007240C
			CPEIP "SANDUZELAI"	31007458C
			CPEIP "VAZQUEZ DE MELLA"	31004706C
			CPEIP "VICTOR PRADERA"	31004718C
			IES "BASOKO"	31007823C
			IES "BIURDANA"	31008256C
			IES "EUNATE"	31006090C
			IES "ITURRAMA"	31007446C
			IES "JULIO CARO BAROJA-LA GRANJA"	31008529C
			IES "NAVARRO VILLOSLADA"	31004536C
			IES "PADRE MORET-IRUBIDE"	31004500C
			IES "PEDRO DE URSUA"	31013343C
			IES "PLAZA DE LA CRUZ"	31008301C
			CPEIP "EZKABA"	31000385C
			CPEIP "MENDIALDEA"	31000439C
			CPEIP "SAN PEDRO"	31000579C
			CPEIP "ERMITABERRI"	31008451C
			CPEIP "HILARION ESLAVA"	31001407C
			CPEIP "VIRGEN BLANCA"	31002709C
			CPEIP "ATARGI"	31013161C
			CPEIP "LORENZO GOICOA"	31006171C
			IESO	31008347C
			IES "ASKATASUNA"	31008244C
			IES "IBAIALDE-BURLADA"	31008530C
			CPEIP "ALAIZ"	31007151C
			CPEIP "EULZA"	31007513C
			CPEIP "LOS SAUCES-SAHATS"	31001705C
			CPEIP "CAMINO DE SANTIAGO"	31006867C
			CPEIP "CATALINA DE FOIX"	31013367C
			CPEIP "ERRENIEGA"	31008931C
			CPEIP "SAN MIGUEL"	31002011C
			CPEIP	31002539C
			CPEIP "SANTA BARBARA"	31007926C
			CPEIP "SAN MIGUEL"	31003969C
			IES "ALAIZ"	31008220C
			IES "BARAÑAIN"	31007525C
			IESO "ELORTZIBAR"	31008426C
			IES	31008232C
			CPEIP	31000488C
			CPEIP "VIRGEN DE ANIZ"	31001663C
			CPEIP	31003431C
			CPEIP "JULIAN M.ESPINAL O"	31003544C
			CPEIP	31003775C
			CPEIP	31005164C
			CPEIP	31001377C
			CPEIP "AUZPERRI"	31002096C
			CPEIP "SAN ESTEBAN"	31002084C
			CPEIP "SAN GIL"	31002254C
			CPEIP "XABIER ZUBIRI"	31002281C
			CPEIP "N. SRA. DE ORREAGA"	31006776C
			CPEIP y ESO	31006016C
			IESO	31008487C
			CPEIP "SAN MIGUEL"	31006727C
			CPEIP	31005954C
310128	ANSOAIN	310160002		
310128	BERRIOZAR	310160008		
310128	MUTILVA BAJA	310230007		
310128	BURLADA	310600001		
310128	HUARTE	311220001		
310128	VILLAVA	312580001		
310128	VILLAVA	312580001		
310128	BERRIOZAR	310160008		
310128	BURLADA	310600001		
310130	BARAÑAIN	319010001		
310130	ZIZUR MAYOR	310760002		
310130	NOAIN	310880005		
310130	BERIAIN	311090101		
310130	MONREAL	311720001		
310130	ORKOIEN	311930009		
310130	BARAÑAIN	319010001		
310130	NOAIN	310880005		
310130	ZIZUR MAYOR	310760002		
310141	AÑORBE	310180001		
310141	CIRAUQUI	310740001		
310141	MANERU	311610001		
310141	MENDIGORRIA	311670001		
310141	OBANOS	311830001		
310141	PUENTE LA REINA	312060001		
310153	AURITZ/BURGUETE	310580001		
310153	AURIZBERRI/ESPINAL	310920004		
310153	ERRO	310920002		
310153	EUGI	310980008		
310153	ZUBIRI	310980027		
310153	GARRALDA	311150001		
310153	LUZAIDE/VALCARLOS	312480005		
310153	GARRALDA	311150001		
310165	AOIZ	310190001		
310165	URROZ VILLA	312430001		

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310165	AOIZ	310190001	IESO	31008475C
310177	ISABA	311280001	CPEIP "SAN CIPRIANO"	31002801C
310177	RONCAL	312100003	CPEIP "JULIAN GAYARRE"	31005243C
			IESO "RONCAL"	31008517C
310189	EZCAROZ	310930001	CPEIP "SAN ROMAN"	31002138C
310189	OCHAGAVIA	311850004	CPEIP	31003799C
310189	OCHAGAVIA	311850004	IESO	31008505C
310190	AIBAR	310090001	CPEIP "GABRIEL V. CASAM."	31000129C
310190	CASEDA	310690001	CPEIP "F.J. SAENZ DE OIZA"	31001584C
310190	ESLAVA	310940001	CPEIP	31002141C
310190	LIEDENA	311550001	CPEIP "LEYRE"	31003301C
310190	LUMBIER	311590001	CPEIP "SAN JUAN"	31003404C
310190	SADA	312120001	CPEIP "SAN NICOLAS"	31005267C
310190	SANGÜESA	312160003	CPEIP "LUIS GIL"	31005346C
310190	YESA	312610004	CPEIP "SAN ESTEBAN"	31007501C
310190	LUMBIER-SANGÜESA	312160003	IES "SIERRA DE LEYRE"	31008293C
310207	ARTAJONA	310380001	CPEIP "URRACA REINA"	31000786C
310207	BARASOAIN	310450001	CPEIP "MARTIN AZPILCUETA"	31000877C
310207	BEIRE	310510001	CPEIP	31001274C
310207	BERBINZANA	310530001	CPEIP "RIO ARGA"	31001298C
310207	LARRAGA	311420001	CPEIP "S.MIGUEL DE LARRAGA"	31003027C
310207	MIRANDA DE ARGA	311710001	CPEIP "SAN BENITO"	31003593C
310207	OLITE	311910001	CPEIP y ESO "P. DE VIANA"	31003854C
310207	PITILLAS	312050001	CPEIP	31005140C
310207	SAN MARTIN DE UNX	312170001	CPEIP "HNOS. BRULL AYERRA	31005383C
310207	TAFALLA	312270001	CPEIP "MARQUES DE LA R.D."	31005541C
310207	UJUE	312350001	CPEIP	31007801C
310207	TAFALLA	312270001	IES "SANCHO III EL MAYOR"	31008311C
310219	LODOSA	311570003	CPEIP "ANGEL MTNEZ. B."	31003350C
310219	MENDAVIA	311650002	CPEIP "SAN FRANCISCO JAVIER"	31003490C
310219	SARTAGUDA	312230001	CPEIP "N. SRA DEL ROSARIO"	31005474C
310219	SESMA	312240001	CPEIP "VIRGEN DE NIEVAS"	31005486C
310219	LODOSA	311570003	IES "PABLO SARASATE"	31006791C
310219	MENDAVIA	311650002	IESO "JOAQUIN ROMERA"	31008360C
310220	ANDOSILLA	310150001	CPEIP "VIRGEN DE LA CERCA"	31000361C
310220	AZAGRA	310420001	CPEIP "FCO. ARBELOA"	31000841C
310220	CARCAR	310660001	CPEIP "VIRGEN DE GRACIA"	31001535C
310220	LERIN	311520001	CPEIP "DÑA BLANCA DE NAV."	31003234C
310220	SAN ADRIAN	312150001	CPEIP "ALFONSO X EL SABIO"	31005309C
310220	AZAGRA	310420001	IESO	31008384C
310220	SAN ADRIAN	312150001	IES "EGA"	31008219C
310232	FALCES	311040001	CPEIP y ESO "DÑA ALVARA A."	31002370C
310232	FUNES	311070001	CPEIP "ELIAS TERES"	31002424C
310232	MARCILLA	311630001	CPEIP "SAN BARTOLOME"	31003453C
310232	PERALTA	312020001	CPEIP "JUAN BAUT. IRURZUN"	31005097C
310232	VILLAFRANCA	312540001	CPEIP "EL CASTELLAR"	31006144C
310232	MARCILLA	311630001	IES "MARQUES DE VILLENA"	31003441C
310232	PERALTA	312020001	IES "RIBERA DEL ARGA"	31005115C
310244	CAPARROSO	310650001	CPEIP "VIRGEN DEL SOTO"	31001511C
310244	CARCASTILLO	310670001	CPEIP "VIRGEN DE LA OLIVA"	31001547C
310244	FIGAROL	310670002	CPEIP "NTRA. SRA. DE UJUE"	31001560C
310244	MELIDA	311640001	CPEIP "SANTA ANA"	31003477C
310244	RADA	311780002	CPEIP "XIMENEZ DE RADA"	31003702C
310244	MURILLO EL FRUTO	311790001	CPEIP "RAIMUNDO LANAS"	31003714C
310244	SANTACARA	312200001	CPEIP "N. SRA LA ASUNCION"	31005413C
310244	CARCASTILLO	310670001	IESO	31008372C
310256	CINTRUENIGO	310720001	CPEIP "OTERO DE NAVASCUES"	31001638C
310256	CORELLA	310770001	CPEIP "JOSE LUIS ARRESE"	31001791C
310256	FITERO	311050001	CPEIP "JUAN DE PALAFOX"	31002394C
310256	CINTRUENIGO	310720001	IESO "LA PAZ"	31008335C
310256	CORELLA	310770001	IES "ALHAMA"	31006910C
310268	ARGUEDAS	310320001	CPEIP "SANCHO RAMIREZ"	31000725C
310268	CADREITA	310640001	CPEIP "TERESA BERT. DE L."	31001501C
310268	CASTEJON	310700001	CPEIP Y ESO "DOS DE MAYO"	31001614C
310268	MILAGRO	311690003	CPEIP "VIRGEN DEL PATROCINIO"	31003581C
310268	VALTIERRA	312490001	CPEIP "FELIX ZAPATERO"	31006031C
310270	TUDELA	312320001	CPEE "TORRE MONREAL"	31005759C
			CPEIP "ELVIRA ESPAÑA"	31005681C
			CPEIP "GRISERAS"	31005747C
			CPEIP "MONTE SAN JULIAN"	31006855C
			CPEIP "VIRGEN DE LA CABEZA"	31007495C
			IES "BENJAMIN DE TUDELA"	31005735C
			IES "VALLE DEL EBRO"	31013185C
310281	ABLITAS	310060001	CPEIP "SAN BABIL"	31000099C
310281	CASCANTE	310680001	CPEIP "SANTA VICENTA MARIA"	31001572C
310281	MONTEAGUDO	311730001	CPEIP "HONORIO GALILEA"	31003623C
310281	MURCHANTE	311760001	CPEIP "MARDONES Y MAGAÑA"	31003659C
310293	BUÑUEL	310570001	CPEIP "SANTA ANA"	31001353C
310293	CABANILLAS	310620001	CPEIP "S. JUAN DE J."	31001493C
310293	CORTES	310780001	CPEIP "CERRO DE LA CRUZ"	31001845C
310293	FONTELLAS	311060002	CPEIP "VIRGEN DEL ROSARIO"	31002412C
310293	FUSTIÑANA	311080001	CPEIP "STOS. JUSTO Y P."	31002436C
310293	RIBAFORADA	312080001	CPEIP "SAN BARTOLOME"	31005206C
310293	CORTES	310780001	IESO	31008396C

NOTA:

1. El IES "Lekaroz/Elizondo", dispone de instalaciones en las localidades de Lekaroz y Elizondo; por tanto el personal que obtenga destino en dicho Centro prestará servicios en cualquiera de las dos localidades.

2. El IES "Sierra de Leyre", dispone de instalaciones en las localidades de Lumbier y Sangüesa; por tanto el personal que obtenga destino en dicho Centro prestará servicios en cualquiera de las dos localidades.

ANEXO III
Programa de Audición y Lenguaje, destino en Zona

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310298	ZONA ELIZONDO	31000001	ZONA ELIZONDO	31000001C
310294	ZONA ESTELLA	31000002	ZONA ESTELLA	31000002C
310299	ZONA IRURTZUN	31000003	ZONA IRURTZUN	31000003C
310030	ZONA LUMBIER	31000004	ZONA LUMBIER	31000004C
310295	ZONA PAMPLONA	31000005	ZONA PAMPLONA	31000005C
310296	ZONA TAFALLA	31000007	ZONA TAFALLA	31000007C
310297	ZONA TUDELA	31000008	ZONA TUDELA	31000008C

Las peticiones se harán consignando el código de especialidad número 98.

Las Zonas de audición y lenguaje comprenden las siguientes localidades

Zona Elizondo:

Almandoz, Amaiur/Maya, Arantza, Arizkun, Arraioz, Azpilkueta, Beintza-Labaien, Bera/Vera de Bidasoa, Doneztebe/Santesteban, Elizondo, Eratsun, Erratzu, Etxalar, Gartzain, Igantzi, Irurita, Ituren, Legasa, Lekaroz, Lesaka, Narbarte, Oronoz, Saldías, Sunbilla, Ziga y Urdazubi/Urdax-Zugarramurdi.

Zona Estella:

Estella, Villatuerta, Abárzuza, Lezáun, Oteiza, Los Arcos, Arróniz, Zudaire, Viana, Lerín, Sesma, Allo, Ancín, Dicastillo, Mendavia, Cárcar, Lodosa, Sartaguda, San Adrián, Andosilla, Azagra, Murieta y Salinas de Oro.

Zona Irurtzun:

Altsasu/Alsasua, Arbizu, Areso, Betelu, Etxarri-Aranatz, Goizueta, Irurtzun, Iturmendi, Jauntsarats, Lakuntza, Larrainzar, Leitza, Lekunberri, Olazti/Olazagutia, Uharte Arakil y Urdiain.

Zona Lumbier:

Lumbier, Sangüesa, Aoiz, Garralda, Luzaide/Valcarlos, Navascués, Hiriberri/Villanueva de Aezkoa, Erro, Aurizberri/Espinal, Aibar, Urroz, Ezcároz, Isaba, Roncal, Cáseda, Sada, Liédena, Eslava, Ochagavía y Auritz/Burguete.

Zona Pamplona:

Pamplona, Villava, Berriozar, Zubiri, Beriáin, Eugi, Burlada, Zizur, Huarte, Noáin, Monreal, Barañáin, Ansoáin, Orkoien, Mutilva, Obanos, Puente la Reina, Añorbe, Cirauqui y Mañeru.

Zona Tafalla:

Tafalla, Olite, Caparroso, Carcastillo, Santacara, Rada, Figarol, Mélida, Murillo el Fruto, Funes, Villafranca, Peralta, Marcilla, Falces, Artajona, Larraga, Berbinzana, Miranda de Arga, Mendigorria, San Martín de Unx, Ujué, Beire, Pitillas, Milagro y Barásain.

Zona Tudela:

Tudela, Fontellas, Fitero, Cadreita, Murchante, Ribaforada, Fustiñana, Monteagudo, Valtierra, Cascante, Ablitas, Buñuel, Corella, Arguedas, Cintruénigo, Castejón, Cortes y Cabanillas.

ANEXO IV

EDUCACION DE ADULTOS

A.-Primaria adultos, destino en centro o zona

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310308	ZONA ALSASUA ADULTOS	310009091	ZONA ALSASUA ADULTOS	310009091C
310294	ZONA ESTELLA ADULTOS	310009108	ZONA ESTELLA ADULTOS	310009108C
310116	PAMPLONA	312010002	CPEBPA "José M. ^a Iribarren"	31008815C
310301	ZONA SANGÜESA ADULTOS	310009121	ZONA SANGÜESA ADULTOS	310009121C
310296	ZONA TAFALLA ADULTOS	310009111	ZONA TAFALLA ADULTOS	310009111C
310270	TUDELA	312320001	CPEBPA	31008827C

Las peticiones se harán consignando el código de especialidad número 75.

Zona Alsasua adultos:

Altsasu/Alsasua, Arbizu, Bakaiku, Ergoiena, Uharte-Arakil, Irañeta, Iturmendi, Lakuntza, Etxarri-Aranatz, Arruazu, Olazti/Olazagutia, Urdiain, Ziordia.

Zona Estella adultos:

Abaigar, Abárzuza, Aberin, Allín, Allo, Amescoa Baja, Ancín, Ararache, Arellano, Armañanzas, Arróniz, Ayegui, Azuelo, Barbarin, El Busto, Deosojo, Dicastillo, Espronceda, Estella, Etayo, Eulate, Guesálaz, Igúzquiza, Lana, Larraona, Legaria, Lerín, Lezáun, Los Arcos, Lúquin, Mendaza, Metauten, Mirafuentes, Morentin, Mues, Murieta, Nazar, Oco, Olejua, Oteiza, Piedramillera, Salinas de Oro, Sansol, Sorlada, Torralba del Río, Torres del Río, Villamayor de Monjardín, Villatuerta, Yerri, Zúñiga, Aguilar de Codés, Andosilla, Aras, Azagra, Bargota, Cabredo, Cárcar, Genevilla, La Población, Lazagurría, Lodosa, Marañón, Mendavia, San Adrián, Sartaguda, Sesma, Viana.

CPEBPA "José M.^a Iribarren" Pamplona:

Arre, Anué, Burlada, Erro, Eugi, Esteribar, Ezcabarte, Huarte Pamplona, Olaibar, Villava, Ansoáin, Berriozar, Atez, Basaburua, Berrioplano, Eugi, Iza, Juslapeña, Lantz, Odieta, Pamplona, Ultzama, Aranguren, Beriáin, Biurrun-Olcoz, Egüés, Galar, Elorz (Noáin), Ibargoiti, Monreal, Tiebas-Muruarte de Reta, Unciti, Arakil (Irurtzun), Ciriza, Etxarri, Etxauri, Goñi, Imotz, Iza, Larraun (Lekunberri), Ollo, Olza, Orkoien, Bidaurreta, Adiós, Añorbe, Artazu, Belascoain, Cirauqui, Cizur,

Guirguillano, Enériz, Legarda, Mañeru, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Ucar, Uterga, Zabalza, Zizur Mayor, Barañáin.

Zona Sangüesa adultos:

Aibar, Cáseda, Castillonuevo, Eslava, Ezprogui, Gallipienzo, Javier, Leache, Lerga, Liédena, Lumbier, Petilla de Aragón, Romanzado, Sada de Sangüesa, Sangüesa, Urraul Bajo, Yesa, Abaurregaina/Abaurrea Alta, Abaurrepea/Abaurrea Baja, Aoiz, Arce, Aria, Aribe, Auritz/Burguete, Burgui, Erro, Esparza, Ezcároz, Gallués, Garaioa, Garde, Garralda, Güesa, Hiriberri/Villanueva de Aezkoa, Isaba, Izagaondoa, Izalzu, Jaurrieta, Lizoáin, Lónguida, Navascués, Ochagavía, Orbaizeta, Orbara, Oronz, Oroz-Betelu, Orreaga/Roncesvalles, Roncal, Sarriés, Urraul Alto, Urroz, Urzainqui, Uztárroz, Luzaide/Valcarlos, Vidángoz.

Zona Tafalla adultos:

Caparroso, Carcastillo, Falces, Funes, Marcilla; Mélida; Milagro, Murillo El Cuende, Rada, Figarol, Murillo el Fruto, Peralta, Santacara, Villafranca, Artajona, Barasoáin, Beire, Berbinzana, Garinoain, Larraga, Leoz, Mendigorria, Miranda de Arga, Olite, Olóriz, Orisoain, Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Tafalla, Ujué, Unzué.

CPEBPA Tudela:

Cintruénigo, Corella, Fitero, Cadreita, Ablitas, Arguedas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cascante, Castejón, Cortes, Fontellas, Fustiñana, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra.

B.-Inglés adultos, destino en centro

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310270	TUDELA	312320001	CPEBPA	31008827C

Las peticiones se harán consignando el código de especialidad número 76.

CPEBPA Tudela:

Cintruénigo, Corella, Fitero, Cadreita, Ablitas, Arguedas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cascante, Castejón, Cortes, Fontellas, Fustiñana, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra.

C.-Francés adultos, destino en centro

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	CPEBPA "José M.ª Iribarren"	31008815C

Las peticiones se harán consignando el código de especialidad número 77.

CPEBPA "José M.ª Iribarren" Pamplona:

Arre, Anué, Burlada, Erro, Eugi, Esteribar, Ezcabarte, Huarte Pamplona, Olaibar, Villava, Ansoáin, Berriozar, Atez, Basaburua, Berrioplano, Eugi, Iza, Juslapeña, Lantz, Odieta, Pamplona, Ultzama, Aranguren, Beriáin, Biurrun-Olcoz, Egüés, Galar, Elorz (Noáin), Ibargoiti,

Monreal, Tiebas-Muruarte de Reta, Unciti, Arakil (Irurtzun), Ciriza, Etxarri, Etxauri, Goñi, Imotz, Iza, Larraun (Lekunberri), Ollo, Olza, Orkoien, Bidaurreta, Adiós, Añorbe, Artazu, Belascoain, Cirauqui, Cizur, Guirguillano, Enériz, Legarda, Mañeru, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Ucar, Uterga, Zabalza, Zizur Mayor, Barañain.

ANEXO V**Programa Apoyo a alumnado desfavorecido (antes minorías culturales, destino en Zona)**

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310294	ZONA ESTELLA	310000002	ZONA ESTELLA	31000002C
310295	ZONA PAMPLONA	310000005	ZONA PAMPLONA	31000005C
310301	ZONA SANGÜESA	310000006	ZONA SANGÜESA	31000006C
310297	ZONA TUDELA	310000008	ZONA TUDELA	31000008C
310299	ZONA IRURTZUN	310000003	ZONA IRURTZUN	31000003C
310298	ZONA ELIZONDO	310000001	ZONA ELIZONDO	31000001C
310296	ZONA TAFALLA	310000007	ZONA TAFALLA	31000007C

Las zonas del Programa de apoyo al alumnado desfavorecido comprenden las siguientes localidades

Zona Estella:

Abárzuza, Allo, Ancín, Andosilla, Arróniz, Azagra, Cárcar, Dicastillo, Estella, Lerín, Lezáun, Lodosa, Los Arcos, Mendavia, Muniáin de la Solana, Murieta, Oteiza, Salinas de Oro, San Adrián, Sartaguda, Sesma, Viana, Villatuerta, Zudaire.

Zona Pamplona:

Ansoáin, Arre, Barañain, Beriáin, Berriozar, Burlada, Cirauqui, Eugui, Huarte, Mañeru, Monreal, Mutilva, Noáin, Obanos, Orkoien, Pamplona, Puente la Reina, Villava, Zubiri, Zizur.

Zona Sangüesa:

Aibar, Aoiz, Aurizberri/Espinal, Auritz/Burquete, Cáseda, Erro, Es-lava, Ezcároz, Garralda, Hiriberri/Villanueva de Aezkoa, Isaba, Liédena, Lumbier, Luzaide/Valcarlos, Navascués, Ochagavía, Roncal, Sada, Sangüesa, Urroz, Yesa.

Zona Tudela:

Ablitas, Arguedas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Valtierra.

Zona Irurtzun:

Altsasu/Alsasua, Arbizu, Areso, Betelu, Etxarri-Aranatz, Goizueta, Irurtzun, Iturmendi, Jauntsarats, Lakuntza, Larraintzar, Leitza, Lekunberri, Olazti/Olazagutía, Uharte Arakil, Urdiain.

Zona Elizondo:

Almandoz, Amaiur/Maya, Arantza, Aizkun, Arraioz, Alpuñeta, Beintza-Labaien, Bera/Vera de Bidasoa, Doneztebe/Santesteban, Elizondo, Eratsun, Erratzu, Etxalar, Gartzain, Igantzi, Irurita, Ituren, Legasa, Lekaroz, Lesaka, Narbarte, Oronoz, Saldías, Sunbilla, Ziga, Urdazubi/Urdax-Zugarramurdi.

Zona Tafalla:

Artajona, Barásain, Beire, Berbinzana, Caparrosa, Carcastillo, Falces, Figarol, Funes, Larraga, Marcilla, Mélida, Mendigorriá, Milagro, Miranda de Arga, Murillo el Fruto, Olite, Peralta, Pitillas, Rada, San Martín de Unx, Santacara, Tafalla, Ujué, Villafranca.

ANEXO VI**Programa de Iniciación Profesional-Modalidad Talleres Profesionales**

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310128	BURLADA	310600001	IES "IBAIALDE-BURLADA"	31008530C
310116	PAMPLONA	312010002	IES "SAN JUAN-DONIBANE"	31009054C

Las peticiones se harán consignando el código de especialidad número 94.

ANEXO VII**Vascuence adultos**

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310128	HUARTE	311220001	CPEVPA "EUSKALTEGI ZUBIARTE"	31013136C

Las peticiones se harán consignando el código de especialidad número 93.

ANEXO VIII**Programa de Pedagogía Terapéutica Hospitalaria**

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACION ESPECIAL DE NAVARRA	31000030C

Las peticiones se harán consignando el código de especialidad número 96.

El programa es de ámbito provincial, por lo que el personal que obtenga destino en dicho centro prestará servicios en toda la Comunidad en función de las necesidades del servicio.

ANEXO IX
Primaria en Centro Penitenciario

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	CENTRO PENITENCIARIO	31000031C

Las peticiones se harán consignando el código de especialidad número 20.

ANEXO X

Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Especial

CODIGO	ESPECIALIDAD
31	Educación Infantil
32	Inglés
33	Francés
34	Educación Física
35	Música
36	Pedagogía Terapéutica
37	Audición y Lenguaje
38	Primaria
82	Vascuence (Navarra)

*Centros con los dos primeros cursos
de Educación Secundaria Obligatoria*

CODIGO	ESPECIALIDAD
21	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
22	Ciencias de la Naturaleza
23	Matemáticas
24	Lengua Castellana y Literatura
25	Inglés
26	Francés
27	Educación Física
28	Música
60	Pedagogía Terapéutica
66	Lengua Vasca

Puestos singulares, otros centros y programas

CODIGO	ESPECIALIDAD
20	Primaria en Centro Penitenciario
75	Primaria Adultos
76	Inglés Adultos
77	Francés Adultos
93	Vascuence Adultos
94	Programa de Iniciación Profesional - Modalidad Talleres Profesionales
95	Minorías Culturales
96	Pedagogía Terapéutica Hospitalaria
98	Audición y Lenguaje en Zona

F0717559